

**PROYECTO BÁSICO DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO TÉCNICO DE
ALCONÉTAR, DE LA LÍNEA DE ALTAS PRESTACIONES MADRID – EXTREMADURA.
TRAMO: PLASENCIA – CÁ CERES.**

Provincia: Cáceres

Julio 2019

E-01 ANEJO DE EXPROPIACIONES

Sistema Geodésico de Referencia ETRS89



ÍNDICE

1. MEMORIA.....	3
1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO	3
1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOLUCIÓN PROYECTADA	3
1.3. TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS	4
1.4. AFECCIONES.....	4
1.5. EXPROPIACIÓN.....	5
1.6. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES	6
1.7. OCUPACIONES TEMPORALES.....	6
1.8. PLANOS PARCELARIOS.....	7
1.9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	7
1.9.1. Metodología	7
1.9.2. Precios unitarios.....	8
2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	8
2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	8
3. PLANOS	10
3.1. PLANO DE SITUACIÓN	10
3.2. PLANO DE CONJUNTO.....	10
3.3. PLANO DE TRAZADO.....	10
3.4. ORTOFOTOPLANO	10
3.5. PLANO DE EXPROPIACIONES	10

1. MEMORIA

1.1. Objeto del presente Anejo

La finalidad del presente Anejo es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por el Ministerio de Fomento, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Ministerio de Fomento, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia.

Por consiguiente, este anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo.

1.2. Descripción general de la solución proyectada

El objeto del proyecto es la realización del diseño de la acometida eléctrica para el edificio técnico de Alconétar, de la línea de altas prestaciones entre Madrid y Extremadura en su tramo Plasencia-Cáceres.

La infraestructura a diseñar tiene las restricciones técnicas de las condiciones técnico-económicas indicadas por la empresa distribuidora, orografía del terreno, mínima afección al medio ambiente, menor impacto paisajístico y menor afección a los servicios existentes en la actualidad, además de la posibilidad inherente de cualquier instalación de ejecutarse lo más sencilla y rápidamente posible.

Teniendo en cuenta que la empresa distribuidora de la zona (en este caso EOSA S.L. UNIP.) ha ofrecido como nuevo suministro un punto de su red de distribución de alta tensión (13,2 kV) más próxima la instalación a alimentar, inevitablemente será necesario dotar de suministro de energía eléctrica al edificio técnico mediante una infraestructura eléctrica desde el punto de conexión ofrecido hasta dicho edificio técnico.

El edificio técnico se encuentra en suelo no urbanizable al igual que el punto más cercano de suministro ofrecido por la empresa suministradora.

En el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de

instalaciones de energía eléctrica, Artículo 45. Criterios para la determinación de los derechos de extensión, se expone que:

- "1. La empresa distribuidora que haya de atender un nuevo suministro o la ampliación de uno ya existente estará obligada a la realización de las infraestructuras eléctricas necesarias cuando dicho suministro se ubique en suelo urbano que tenga la condición de solar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

o a) Cuando se trate de suministros en baja tensión, la instalación de extensión cubrirá una potencia máxima solicitada de 50 kW.

o b) Cuando se trate de suministros en alta tensión, la instalación de extensión cubrirá una potencia máxima solicitada de 250 kW.

- En el caso de suelo no urbanizable según lo dispuesto en la Ley 6/1998 el solicitante realizará a su costa, de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias y con los límites que establezcan las leyes y el planeamiento así como con las establecidas por la empresa distribuidora aprobadas por la Administración competente, la infraestructura eléctrica para atender su suministro adquiriendo la condición de propietario de dichas instalaciones y asumiendo la responsabilidad de su mantenimiento y operación."

Puesto que el Edificio Técnico se encuentra en suelo no urbanizable, no hay posibilidad de solicitar a la empresa distribuidora de energía eléctrica el suministro de energía hasta el punto de consumo (edificio técnico).

Ante este hecho se considera como única opción técnica la instalación de una línea eléctrica de alta tensión que interconecte el Edificio técnico con el punto suministro más cercano facilitado por la empresa suministradora. Esta opción se sustenta además por la presencia en la zona de otras líneas de similares características.

Teniendo en cuenta que la empresa distribuidora ha ofrecido como nuevo suministro un punto de su red de distribución de alta tensión (13,2 kV) inevitablemente, como se ha visto, se tendrá que realizar una infraestructura basada en una línea de alta tensión, un centro de transformación y una línea subterránea de baja tensión hasta el interior del edificio. Por otra parte, considerando la ubicación de dicho punto de la red de distribución y la ubicación del edificio técnico se tenderá una línea aérea, que interconectará la red de distribución, que sufrirá una transición aero subterránea, necesaria esta última para la conexión al centro de transformación de la acometida mediante cable aislado.

Para minimizar el impacto visual generado se tendrá en cuenta los siguientes puntos:

- El trazado será el menor posible entre ambos puntos.

- Se instalará el menor número de apoyos necesarios, con la menor altura requerida en cálculos.
- Se evitará el paso por zonas más elevadas entre los dos puntos de inicio y fin, siempre que el terreno lo permita y cumpliendo en todo lo posible el punto anterior.
- Se evitará el paso por la cumbre de colinas o sierras.
- El trazado de la línea se realiza inevitablemente por suelo no urbanizable, según clases determinadas por las NN.SS. de planeamiento municipal de los ayuntamientos afectados, por las parcelas que se indican en los planos, puesto que no hay otra opción de paso (imposibilidad de paso alternativo o ubicación de apoyos alternativa) entre los puntos de origen y fin de la línea tal que cumplan los condicionantes anteriores.

Adicionalmente, la Ley 38/2015 de 29 de septiembre del sector ferroviario en su artículo 7, determina que: “Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.” y que “El administrador de infraestructuras ferroviarias no precisará autorizaciones, permisos o licencias administrativas de primera instalación, funcionamiento o apertura, previstas en la normativa vigente para el desarrollo de las actividades directamente vinculadas al tráfico ferroviario”.

Los estudios informativos correspondientes a los tramos Cáceres-Mérida y Mérida-Badajoz, fueron sometidos ambos al trámite de Información Pública y Oficial (BOE de 18 de enero de 2003), por lo que cualquier Plan General Municipal aprobado con fecha posterior a la de aprobación de dicho estudio informativo, no podrá incluir instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en el estudio informativo aprobado anteriormente.

Si bien toda la infraestructura quedará en titularidad de ADIF como abonado del suministro de alta tensión, se ha diseñado la línea eléctrica aérea y subterránea según los manuales técnicos y normativa interna de la empresa distribuidora con el fin de facilitar una futura cesión de la infraestructura a EOSA S.L. UNIP.. y que forme parte de su red de distribución si así se desea por ambas partes en el futuro.

1.3. Términos municipales afectados

Los terrenos afectados por el presente proyecto se refieren a las obras del PROYECTO BÁSICO DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO TÉCNICO DE ALCONÉJAR, DE LA LÍNEA DE ALTAS PRESTACIONES MADRID-EXTREMADURA. TRAMO: PLASENCIA – CÁCERES.

Dichos terrenos pertenecen administrativamente al municipio de Garrovillas de Alconétar, provincia de Cáceres, Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÉRMINO MUNICIPAL	COMUNIDAD AUTÓNOMA	HOJA ORIGEN/ HOJA FINAL
GARROVILLAS DE ALCONÉJAR	EXTREMADURA	1/1

1.4. Afecciones

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen tres tipos de afección: la expropiación propiamente dicha, la imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

En el presente Proyecto se considerarán las superficies sujetas a expropiación, imposición de servidumbres y ocupaciones temporales, tanto aéreas como soterradas. Se han definido unas afecciones, según criterios suministrados por las empresas titulares de las líneas de:

LÍNEAS ELÉCTRICAS	BT / AT			
	EXPROPIACIÓN Poste/Arqueta	SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL	
			Poste/Arqueta	VANO
Aéreas	28 / 16 m ²	Banda de 2 m a cada lado del eje en BT Banda de 5 m a cada lado del eje en AT	r=2m	Banda de 2 m a cada lado del eje en BT Banda de 5 m a cada lado del eje en AT
Soterradas	12 / 16 m ²	Banda de 2 m a cada lado del eje en BT Banda de 2 m a cada lado del eje en AT	4x4m	Banda de 2 m a cada lado del eje en BT Banda de 2 m a cada lado del eje en AT

SUMINISTRO	RURAL / URBANIZADO		
	EXPROPIACIÓN Poste/Arqueta	SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL
Líneas de Telecomunicaciones	12 / 16 m ²	Banda de 2 m a cada lado del eje	Banda de 2 m a cada lado del eje
Tuberías de Abastecimiento	- / 16 m ²	Banda de 2 m a cada lado del eje	Banda de 2 m a cada lado del eje
Tuberías de Saneamiento	- / 16 m ²	Banda de 2 m a cada lado del eje	Banda de 2 m a cada lado del eje
Conducciones de Gas	- / 16 m ²	Banda de 2 m a cada lado del eje	Banda de 2 m a cada lado del eje

La servidumbre aérea comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía.

La servidumbre de conducciones soterradas comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, tuberías de saneamiento, abastecimiento, gaseoductos, etc., a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable.

Las zonas de servidumbre están sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada y similares a una profundidad superior a 70 cm en las servidumbres subterráneas, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de las tuberías y parte exterior de los cables.

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, realizar obras ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones, en su caso, de la canalización y sus instalaciones auxiliares.

Una y otra forma de servidumbre comprenderá igualmente el derecho al libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

1.5. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupen la explanación de la línea férrea, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras, en especial las contenidas en el Capítulo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, relativa a las limitaciones a la propiedad y que se concretan con el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y posteriores modificaciones de artículos del citado reglamento.

En proyectos de plataforma, en general y como mínimo, se ha situado la línea de expropiación a 8 metros de la arista exterior de la explanación, en aquellos terrenos que ostentan la calificación de suelo rural.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En aquellos casos en que las características del terreno no permitan definir la arista exterior de la explanación, conformará dicha arista exterior una línea imaginaria, paralela al eje de la vía,

situada a una distancia de tres metros medidos, perpendicularmente a dicho eje, desde el borde externo del carril exterior.

En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, como regla general se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas. En aquellos supuestos en que la altura de la estructura sea suficiente, podrá delimitarse como zona de dominio público exclusivamente la zona necesaria para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, y en todo caso, el contorno de los apoyos y estribos y una franja perimetral suficiente alrededor de estos elementos. En el suelo contiguo al ocupado por las líneas o infraestructuras ferroviarias y clasificado como suelo urbano consolidado (actualmente “urbanizado” según el Art. 21, del RDL 7/2015) por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de 5 metros para la zona de dominio público y de 8 m para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio de público pueda ser inferior a 2 metros.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación queda estrictamente definida en los planos parcelarios.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una superficie de 141 m², de los cuales el 100% de ellos se sitúan sobre suelo rural.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en este tramo se detalla por municipios en el siguiente cuadro por clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m2	SUELO URBANIZADO m2	TOTAL m2
GARROVILLAS DE ALCONÉJAR	141	0	141

Del total del suelo afectado por expropiación, el total corresponde a particulares.

1.6. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable, en función de la naturaleza u objeto de la correspondiente servidumbre, concretándose las mencionadas imposiciones de servidumbre, mediante el oportuno grafiado con la trama correspondiente determinada para este fin, en los respectivos planos parcelarios que forman parte del Anejo de Expropiaciones para este proyecto.

Siempre que sea posible, la reposición de las servidumbres soterradas se realizará por debajo de calles o aceras, haciendo que las afecciones a parcelas con titularidad particular sean las mínimas.

Cuando sobre una parcela ya existía servidumbre por conducciones aéreas (líneas eléctricas de alta tensión, baja tensión, etc.), se ha puesto como afectada por ocupación temporal para realizar las obras de reposición.

Dicha imposición de servidumbres afecta a una superficie total de 794 m², de los cuales el 100% pertenece a suelo rural, con el siguiente desglose por municipios y clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m2	SUELO URBANIZADO m2	TOTAL m2
GARROVILLAS DE ALCONÉJAR	794	0	794

Del total del suelo afectado por servidumbre, el 100% de esta superficie corresponde a particulares.

1.7. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo, la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de ejecución de las mismas, que se establece en 6 meses.

Dichas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y del objeto de la ocupación. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, laboratorios, depósitos de materiales y

en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las Obras contempladas o definidas en el presente Proyecto.

Se definen 576 m2 de Ocupación Temporal, de los cuales el 100% pertenecen a suelo rural, con el siguiente desglose por clase de suelo y municipios:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m2	SUELO URBANIZADO m2	TOTAL m2
GARROVILLAS DE ALCONÉJAR	576	0	576

De las parcelas afectadas por ocupaciones temporales, el total corresponde a particulares.

1.8. Planos parcelarios

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece, el nombre del Término Municipal que comprende y el norte geográfico.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada ex-profeso para la redacción del presente proyecto, habiéndose realizado la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Mº de Economía y Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por los Ayuntamientos afectados y por último de los trabajos y apoyos de campo realizados.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:1.000, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Las parcelas se identifican mediante un cajetín subdividido en dos partes, en la parte superior contendrá el número de orden completo, compuesto por la letra de la línea, los dos dígitos de su código provincial, los cuatro dígitos de su código municipal INE y los cuatro dígitos del número de las afectadas dentro de cada municipio. En la parte inferior, para las parcelas de suelo rural se subdivide en dos partes, en la parte izquierda se pone el número de polígono y en la derecha

el número de parcela; en las parcelas de suelo urbanizado, en la parte inferior del cajetín se pone la referencia catastral.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección: la expropiación de color amarillo, la imposición de servidumbres de color azul y las ocupaciones temporales de color verde, Las edificaciones afectadas se han marcado con mancha de color rojo. Dichos colores no ocultan los detalles topográficos ni de representación de la obra (eje, desmontes, terraplenes, etc.)

En general las parcelas catastrales se han delimitado en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación al resto de parcela no afectada.

1.9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados

1.9.1. Metodología

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, en especial la contenida en el RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, el RD 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación Forzosa. Se tendrán en cuenta las modificaciones a la Ley del Suelo publicadas en el BOE de fecha 30/09/2015, en la Disposición adicional séptima. Reglas para la capitalización de rentas en suelo rural.

- En cuanto al vuelo y demás instalaciones afectadas:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

- En cuanto a las servidumbres:

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del suelo que vaya a ser afectado.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima esta diferencia en un 5%-10% del valor de los terrenos afectados.

- En cuanto a las ocupaciones temporales:

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de 6 meses, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo Rural se debe valorar en el 10 % del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo.

Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del suelo que se afecte.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima en un 2% del valor de los terrenos ocupados temporalmente, que equivale al establecido por la Ley de Impuestos Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la valoración de usufructos temporales.

1.9.2. Precios unitarios

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto.

2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

2.1. Determinación de los bienes y derechos afectados

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16/12/54 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57. Se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen, todos los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando las superficies objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, imposición de servidumbre u ocupación temporal.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.

Toda la información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del M^o de Economía y Hacienda, así como de la inspección directa de los terrenos.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente reseñado, en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (ADIF, Confederaciones Hidrográficas, Autopistas, caminos públicos municipales, etc...), que dada su naturaleza jurídica de bien público, gozan de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiados, a menos que ex-profeso se declarase la prevalencia de la utilidad pública. No obstante, dicha inclusión se considera necesaria puesto que, en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

TÉRMINO MUNICIPAL DE GARROVILLAS DE ALCONÉJAR

NUMERO DE FINCA	POL	PAR	TITULAR ACTUAL NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m ²)	AFECCIONES (m ²)							Nº DE PLANO DE EXPROPIACIÓN	
	REFERENCIA CATASTRAL					SUBPARCELA	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL		NATURALEZA
K-10.0823-0302	5	10042	PERIANES GUTIERREZ ADRIANO CL PARRA 14 GARROVILLAS 10940 GARROVILLAS DE ALCONÉJAR (CÁCERES)	PERIANES GUTIERREZ ADRIANO CL PARRA 14 GARROVILLAS 10940 GARROVILLAS DE ALCONETAR (CÁCERES)	15326	a-8625	E-03	PASTOS	156	791	576	1523	RURAL	1

3. PLANOS

3.1. PLANO DE SITUACIÓN

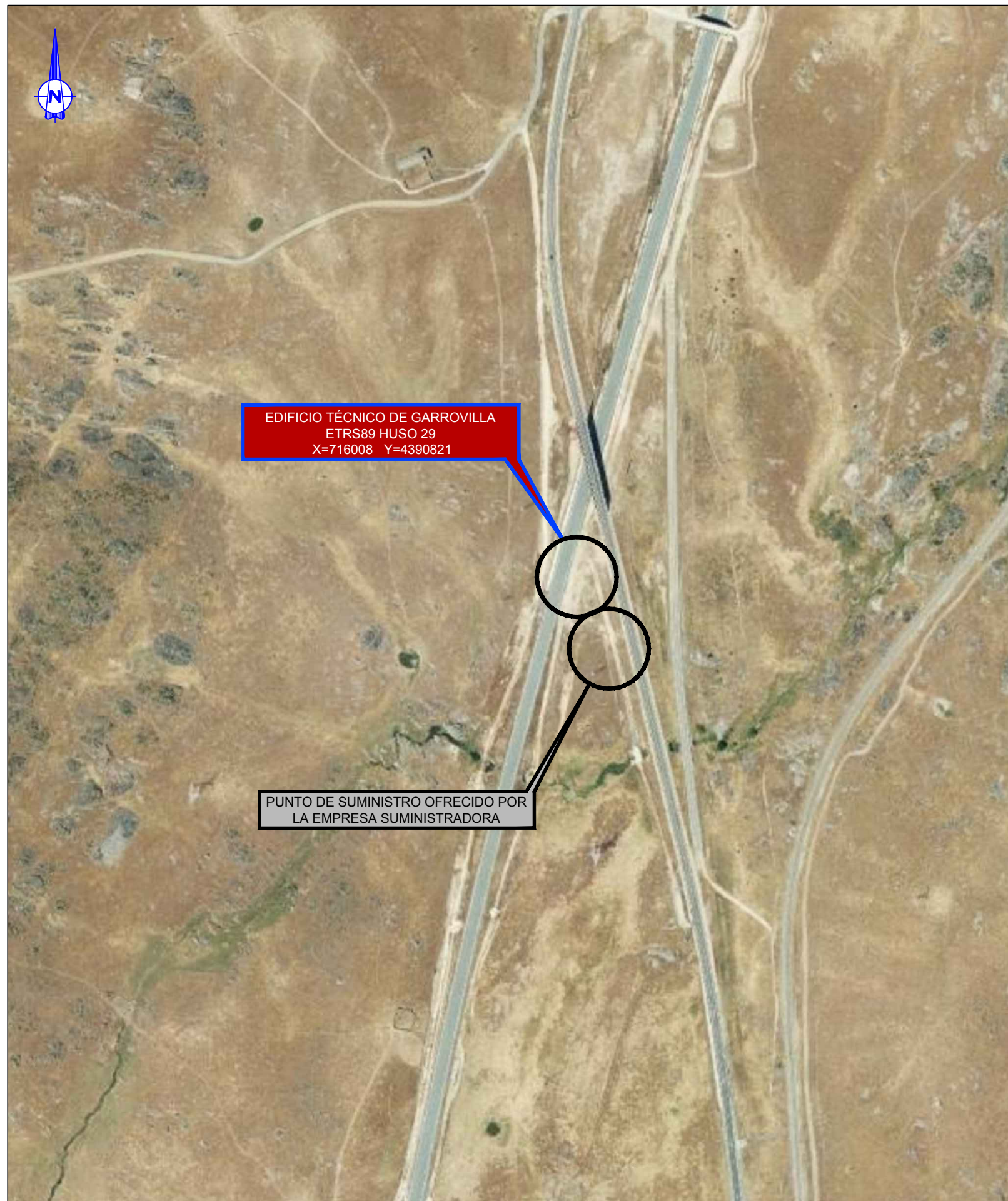
3.2. PLANO DE CONJUNTO

3.3. PLANO DE TRAZADO

3.4. ORTOFOTOPLANO

3.5. PLANO DE EXPROPIACIONES

PLANO DE SITUACIÓN



EDIFICIO TÉCNICO DE GARROVILLA
 ETRS89 HUSO 29
 X=716008 Y=4390821

PUNTO DE SUMINISTRO OFRECIDO POR
 LA EMPRESA SUMINISTRADORA



EDIFICIO TÉCNICO DE GARROVILLAS
 ETRS89 HUSO 29
 X=7160008 Y=4390821

EMPLAZAMIENTO
 Escala 1:5.000

SITUACIÓN
 Escala 1:30.000

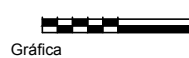


TÍTULO PROYECTO BÁSICO DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO TÉCNICO DE ALCONÉTAR, DE LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID-EXTREMADURA/FRONTERA PORTUGUESA. TRAMO: PLASENCIA-CÁCERES

AUTOR DEL PROYECTO
ineco

D. JOSÉ ANSELMO RODRÍGUEZ ESCOBAR
 Ingeniero Industrial

ESCALA NORMAL
 S/E
 Numérica



FECHA
 JUNIO 2019

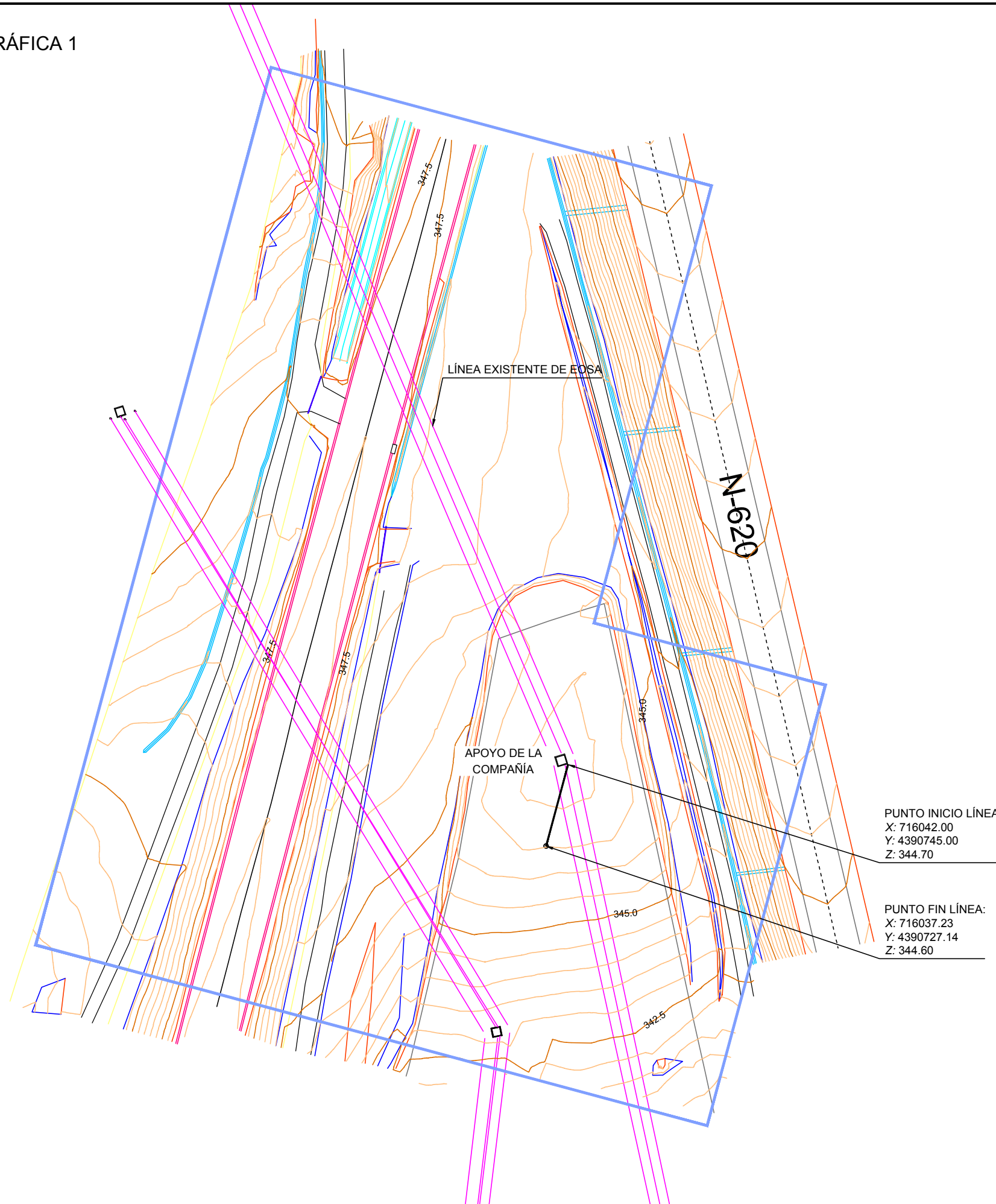
TÍTULO DEL PLANO
 ANEJO 6. EXPROPIACIONES
 PLANO DE SITUACIÓN

Nº DE PLANO
 A6.1
 Hoja 1 de 1

PLANO DE CONJUNTO



PLANTA TOPOGRÁFICA 1



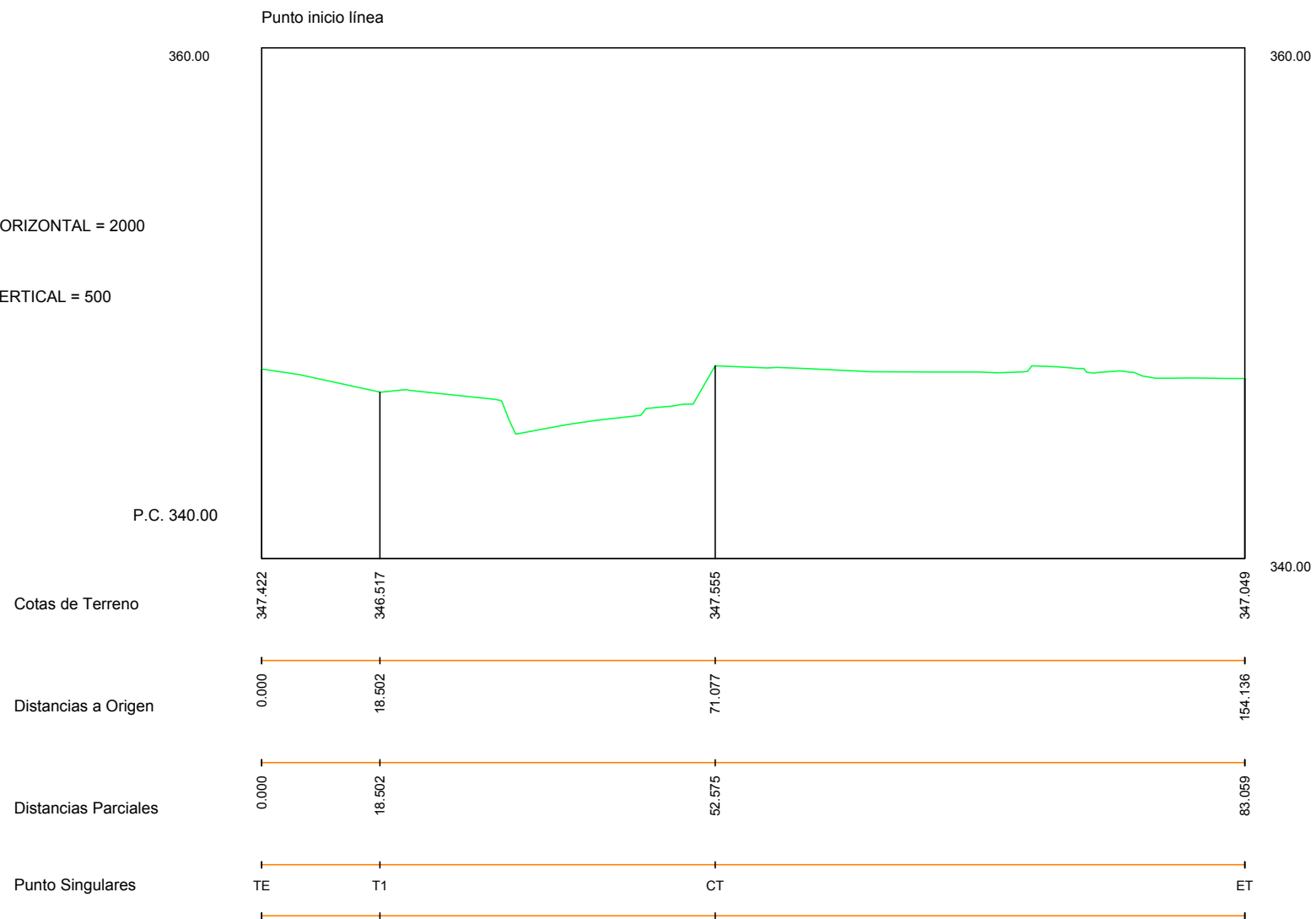
LEYENDA

	CABEZA TALUD
	ASFALTO
	CAMINO
	CANAL DE AGUA
	CANALETA
	CUNETA
	CURVAS MAESTRAS
	CURVAS SENCILLAS
	EJE PROYECTADO
	EJE LAV
	LÍNEA ELÉCTRICA
	PIE TALUD
	PUERTA
	VALLA
	FRANJA 50 m
	TORRE EXISTENTE
	ARQUETA

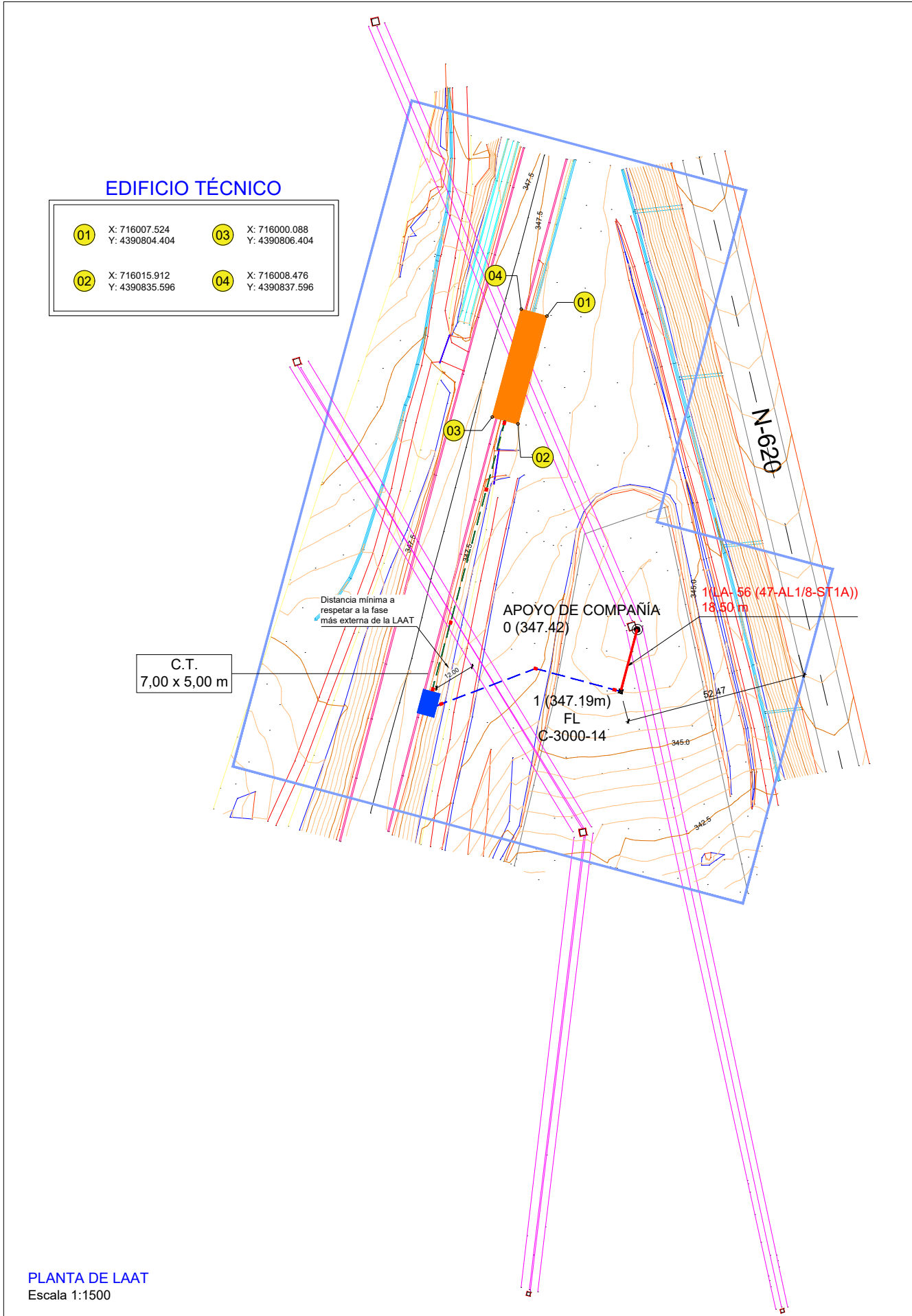
NOTAS:

(1) Curvas de nivel cada 0,50 metros.

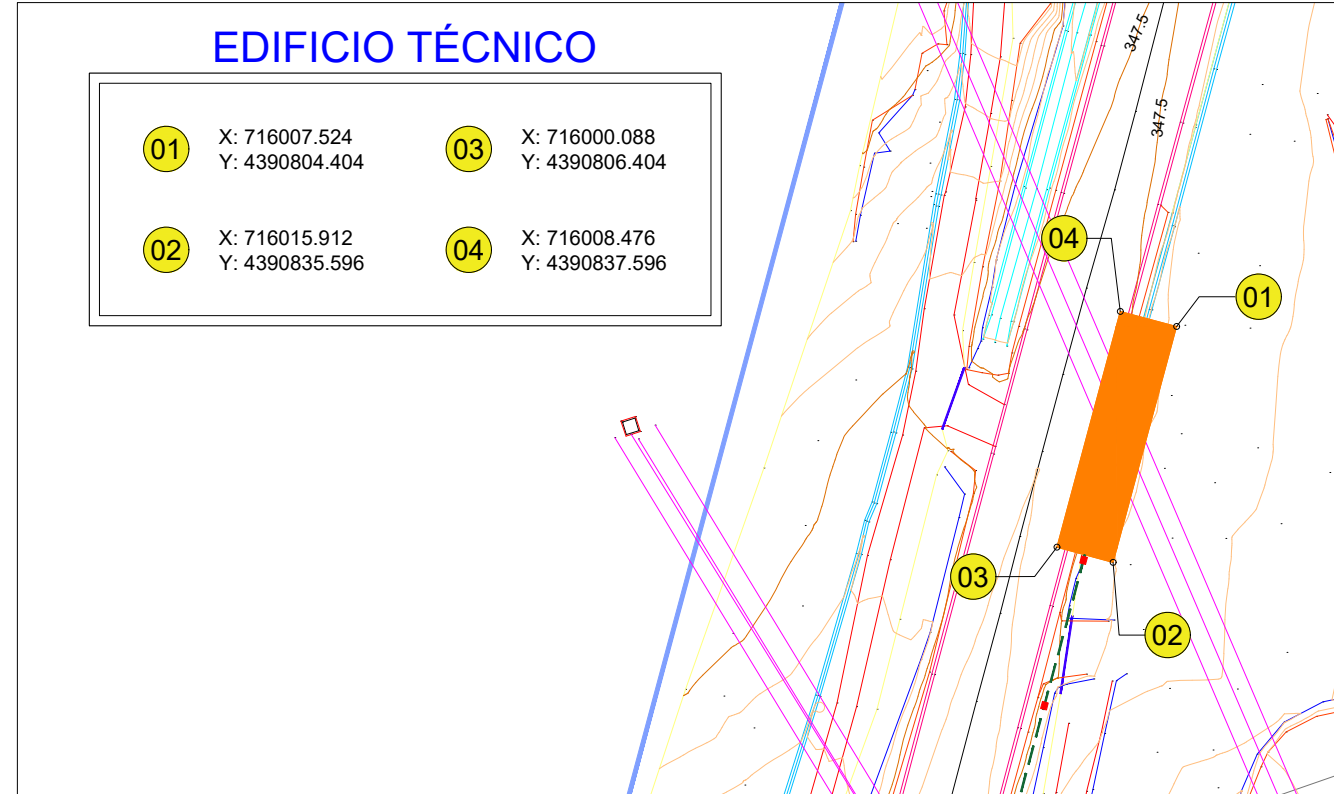
ESCALAS {
 HORIZONTAL = 2000
 VERTICAL = 500



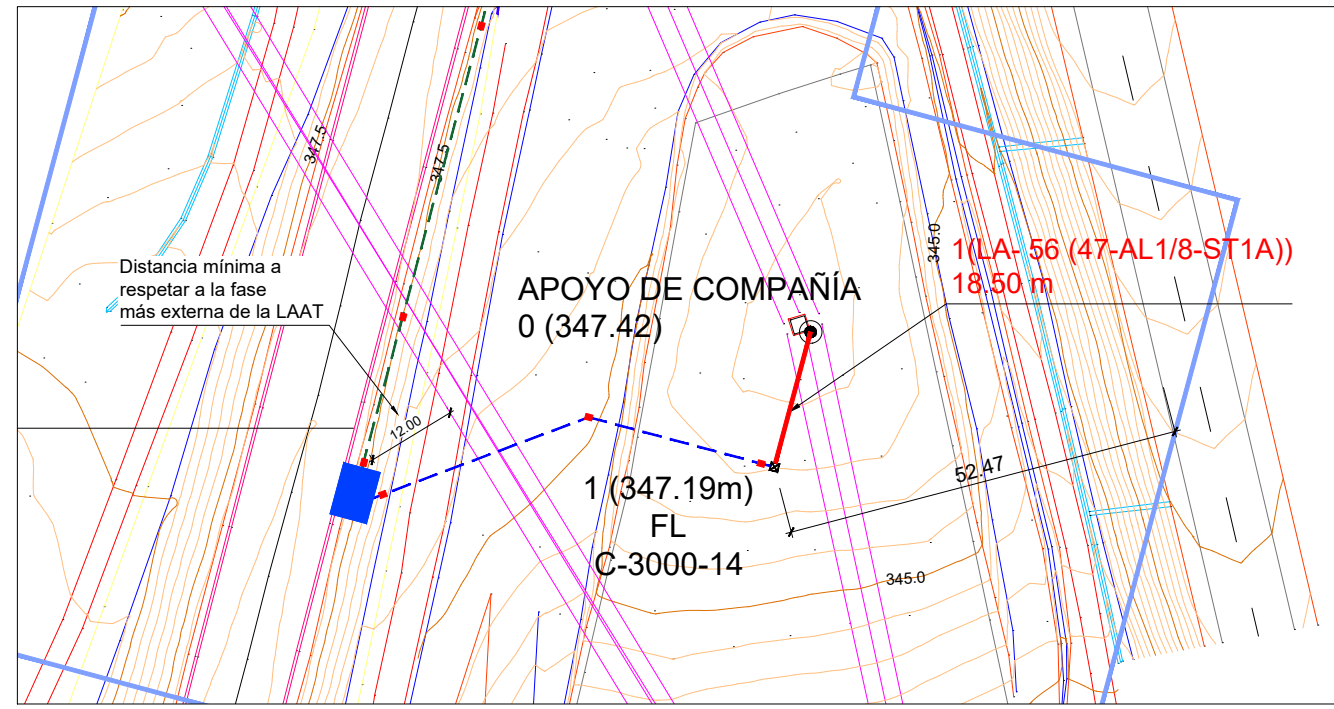
PLANOS DE TRAZADO



PLANTA DE LAAT
Escala 1:1500



DETALLE 1: EDIFICIO TÉCNICO
Escala 1:1000



DETALLE 2: PUNTO DE SUMINISTRO
Escala 1:1000

LEYENDA	
●	ENTRONQUE EN VANO FLOJO
⊠	APOYO DE PERFILES METÁLICOS

ORTOFOTOPLANOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR



EDIFICIO
TÉCNICO

C.T.
7,00 x 5,00 m

APOYO DE COMPAÑÍA
0 (347.42)

1(LA- 56 (47-AL1/8-ST1A))
18.50 m

1 (347.19m)
FL
C-3000-14

52.47



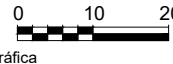
TÍTULO PROYECTO BÁSICO DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO
TÉCNICO DE ALCONÉTAR, DE LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD
MADRID-EXTREMADURA/FRONTERA PORTUGUESA.
TRAMO: PLASENCIA-CÁCERES

AUTOR DEL PROYECTO
ineco

D. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESTUÑAS
Ingeniero Industrial

ESCALA NORMAL

1/1000
Numérica



FECHA

JUNIO 2019

TÍTULO DEL PLANO

ANEJO 6. EXPROPIACIONES
ORTOFOTOPLANO

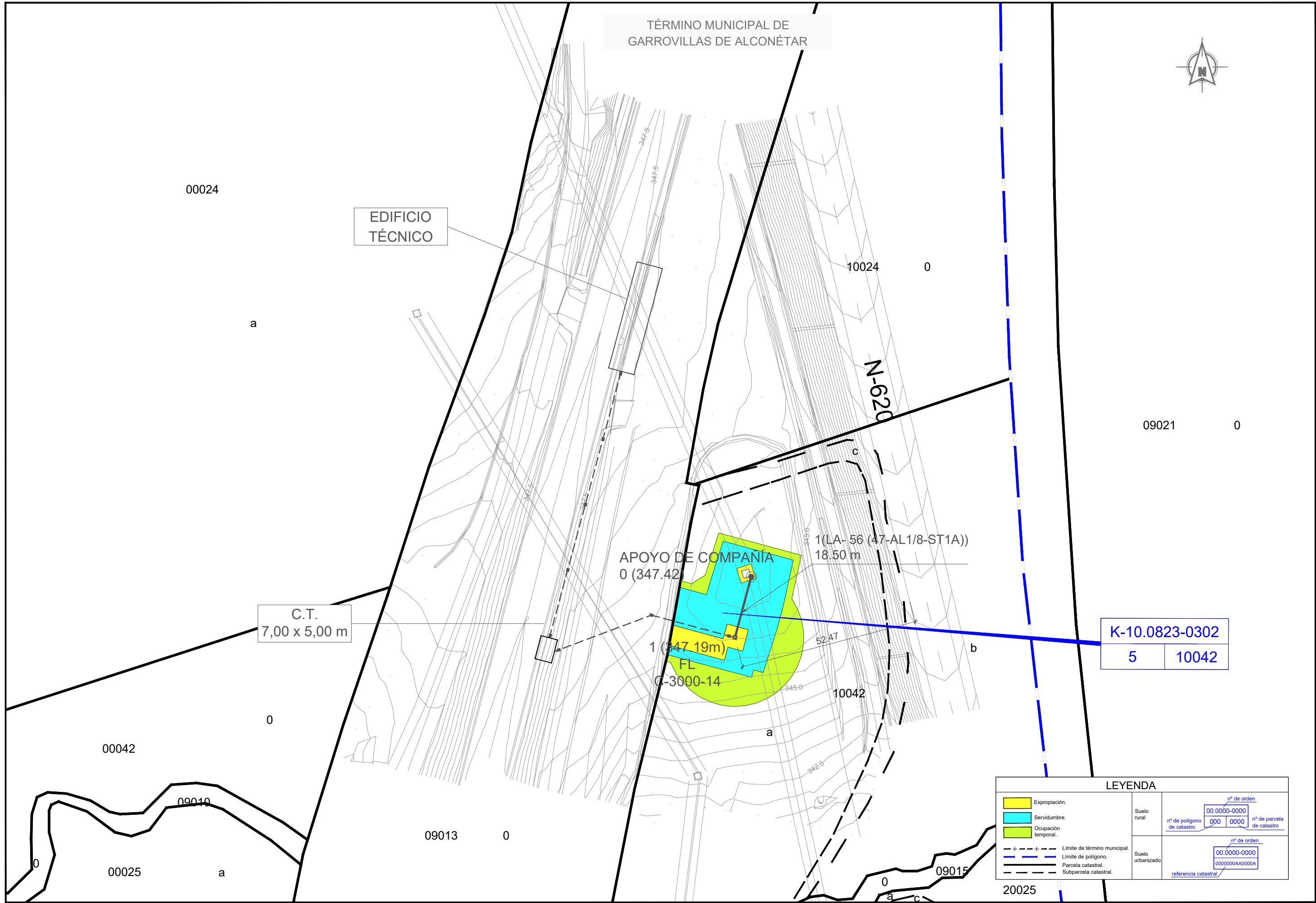
Nº DE PLANO

A6.4

Hoja 1 de 1

PLANOS DE EXPROPIACIONES

TÉRMINO MUNICIPAL DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR



K-10.0823-0302
5 10042

LEYENDA			
	Expropiación.	Suelo rural	nº de orden 00.0000-0000 nº de polígono de catastro 000 0000 nº de parcela de catastro
	Servidumbre.	Suelo urbanizado	nº de orden 00.0000-0000 referencia catastral 0000000AA0000A
	Ocupación temporal.		
	Límite de término municipal.		
	Límite de polígono.		
	Parcela catastral.		
	Subparcela catastral.		

20025



TÍTULO PROYECTO BÁSICO DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO TÉCNICO DE ALCONÉTAR, DE LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID-EXTREMADURA/FRONTERA PORTUGUESA. TRAMO: PLASENCIA-CÁCERES

AUTOR DEL PROYECTO **ineco**
D. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESCOBAR
Ingeniero Industrial

ESCALA NORMAL
1/1000
Numérica Gráfica

FECHA JUNIO 2019

TÍTULO DEL PLANO ANEJO 6. EXPROPIACIONES PLANO DE EXPROPIACIONES

Nº DE PLANO A6.5
Hoja 1 de 1